



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

**28384/2023/TO2/2 Legajo N.º 2 - IMPUTADO: ORDOÑEZ
LUCIANO BENIGNO s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL**

Córdoba, 16 de enero del 2026.-

Y VISTO:

El legajo de ejecución "ORDOÑEZ LUCIANO BENIGNO /LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL" (Expte. FCB N° 70549/2018/T001/43/2), venido a despacho a fin de resolver la solicitud de libertad condicional formulada por el Dr. Alejandro Dragotto, en ejercicio de la defensa técnica de Luciano Benigno Ordoñez.

Y CONSIDERANDO:

Antecedentes y Cumplimiento de la Pena.

El 26/12/2025 este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba condenó a Luciano Benigno Ordoñez a la pena de tres (3) años de prisión. Según cómputo de pena obrante en autos, Ordoñez cumple la totalidad de la pena el día 09/05/2028, y podría acceder a su libertad condicional a partir del 09/01/2026

Solicitud de la Defensa.

Con fecha 26/12/2025, el defensor particular, Dr. Alejandro Dragotto, solicitó se conceda a su asistido el penado Luciano Benigno Ordoñez la libertad condicional. Expresamente dijo: *“en atención a la pena de 3 años que ha requerido en relación a Ordóñez, él se encontraría por el tiempo de detención que lleva sufrido, en proximidades de obtener la libertad condicional. Él ha sido detenido el día 8 de mayo del corriente año, por lo cual cumpliría 8 meses de encarcelamiento, que es lo que requiere el artículo 13 del Código Penal, para poder gozar de la libertad condicional el día 8 de enero. Por consiguiente, voy a dejar solicitado que se arbitren los medios para requerir los informes pertinentes a los fines de poder discernir el otorgamiento de la libertad condicional cuando llegue la fecha del día 8 de enero”*

Finalmente, la defensa técnica informa que, una vez operativa la libertad condicional, el penado Ordoñez residirá en Av. El Congreso 948 (actual denominación: Jazmines 344) de Barrio Alto Palpalá, Jujuy.

Informe Penitenciario.

Por su parte, el informe previsto en el art. 13 del C.P. realizados por el Servicio Penitenciario es favorable, destacando sus buenas calificaciones de conducta, de 8, 9 y 10 para los periodos del 01/07/2025, 01/10/2025 y 01/01/2026



respectivamente. También tiene un buen concepto general y que es un interno que no ha evidenciado problema tanto con otros reclusos como con el personal penitenciario. Se observan hábitos de higiene y cuidado. Así las cosas, una vez en libertad condicional, el interno Ordoñez se reinsertaría en el mercado laboral, desempeñándose como empleado rural.

De dicho informe penitenciario, surge también que posee un correcto control impulsivo y aspectos de su personalidad lo cual son valorados socialmente de manera positiva y facilitarían su reinserción social.

En relación con los programas de tratamiento en el área de educación informaron que Ordoñez recibió el asesoramiento correspondiente respecto de la documentación requerida por el Ministerio de Educación para su incorporación al nivel medio durante el ciclo lectivo 2026, sin que se registren logros educativos hasta la fecha. Por su parte, el área de laborterapia indicó que el interno no se encuentra actualmente asignado a tareas laborales.

Vista del Ministerio Público Fiscal (MPF)

Corrida vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el día 15 de enero de 2026, el Fiscal General Dr. Carlos María Casas Nóblegas dictaminó favorablemente respecto a la concesión de la libertad condicional solicitada. En lo sustancial, y como cuestión liminar, expresó que al no encontrarse firme la sentencia condenatoria impuesta a Ordoñez, la cuestión planteada en autos debe ser examinada a la luz de lo dispuesto por el artículo 317, inciso 5°, del Código Procesal Penal de la Nación.

De esta manera expuso que conforme cómputo de pena practicado, Ordoñez cumple la totalidad de la condena el día 09/05/2028. Asimismo, valoró el informe positivo del Servicio Penitenciario y dijo que el condenado se encuentra en condiciones temporales de acceder a la libertad condicional a partir del 09/01/2026, ya que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 317, inciso 5°, del Código Procesal Penal de la Nación, todo ello con la salvedad que previo a concederse la misma, resulta necesario que se incorpore a las actuaciones un informe socioambiental que constate el domicilio donde residirá el interno Luciano Ordoñez.

Análisis de la Procedencia del Beneficio.

En primer lugar, debo mencionar que, si bien el pedido se planteó como libertad condicional, al no haber adquirido firmeza la sentencia condenatoria tal como lo señalara el señor fiscal de feria,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

corresponde encausar el tratamiento del presente recurso bajo los parámetros de la excarcelación, más precisamente bajo lo estipulado en el art. 317 inc. 5° del Código Procesal Penal de la Nación, ello sin perjuicio que no se advertiría un motivo de agravio al Ministerio Público Fiscal para recurrir la sentencia.

No obstante ello, resulta necesario exponer que el instituto de la libertad condicional regulado en el art. 13 del C.P. requiere, para su otorgamiento, el cumplimiento de ciertos requisitos -objetivos y subjetivos-: 1) que se trate de una condena a pena privativa de la libertad; 2) un tiempo de detención exigido; 3) la observancia "regular" de las normas reglamentarias; y 4) un pronóstico de reinserción a través de un informe donde se demuestre una evolución individual y favorable del interno para una adecuada reinserción social. Se requiere, además, que el condenado no sea reincidente (art. 14, primera parte del C.P.), y que no haya cometido cierta clase de delitos enumerados en el referido artículo (segunda parte).

Así las cosas, si de los informes del mencionado artículo 13 del CP surge como probable la procedencia sustancial de la libertad condicional, procede sin más el de la excarcelación, pues de lo contrario se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad que rige en toda medida de coerción cautelar.

En el presente caso, se verifica que Luciano Benigno Ordoñez ya ha cumplimentado el requisito temporal para la obtención del beneficio requerido -esto es las 2/3 partes de la condena impuesta-, ya que, conforme el cómputo practicado en autos, accedería a partir del 09/01/2026

En cuanto a la observancia regular de las normas, el informe labrado por el Servicio Penitenciario de Córdoba, con fecha 12/01/2026, da cuenta que el encartado se encuentra en condiciones de obtener la libertad condicional e irse reinsertando poco a poco no solo en el mundo laboral, a través de la realización de tareas rurales, sino también en la sociedad.

Se destaca el comportamiento positivo de Ordoñez dentro del establecimiento carcelario, el planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, la realización de tareas, su actitud reflexiva sobre el delito cometido y la intención de poder trabajar lícitamente en tareas rurales, tal como lo ha hecho en momentos anteriores de su vida.

Asimismo, del informe acompañado con fecha 15 de enero de 2026 que fuera elaborado por el Cabo Maximiliano Martínez de la División Operativa Federal de Jujuy surge la existencia del



domicilio aportado, como así también que allí efectivamente residen Jazmín Ayelén Choque, su sobrina, María Candela Quinteros y su hija Mia Lucero Choque.

Finalmente, en relación a los requisitos negativos, surge de las constancias de autos que Ordoñez no ha sido declarado reincidente, no ha cometido nuevos ilícitos durante el cumplimiento de su condena ni ha solicitado con anterioridad el beneficio de libertad condicional que pudiera haber sido revocado.

Por todo lo expuesto, por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la ley, y habiendo el condenado demostrado una evolución favorable, con buena conducta sostenida en el tiempo, se considera que corresponde conceder el beneficio de la excarcelación, debiéndosele imponer las siguientes reglas de conducta bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido: a) Fijar residencia y notificar al Tribunal de forma inmediata cualquier cambio del domicilio denunciado, debiendo requerir autorización para ausentarse por períodos de tiempo mayor a 15 días corridos; b) Adoptar actividad laboral lícita dentro de un plazo razonable de notificado el presente; c) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de usar sustancias estupefacientes; d) No cometer nuevos delitos; e) Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP).

En virtud de ello,

RESUELVO:

I) CONCEDER LA EXCARCELACION en favor del condenado **LUCIANO BENIGNO ORDOÑEZ** (art. 317, inciso 5º, del Código Procesal Penal de la Nación y arts. 13 C.P. y 28 Ley 24.660 y), a partir del día de la fecha la cual se hará efectiva desde el Establecimiento Penitenciario nº1 de Córdoba “Rvdo. Padre Luchesse”, donde se encuentra cumpliendo su condena.

II) IMPONER al nombrado las siguientes reglas de conducta, que deberá cumplir hasta el agotamiento de la condena el día 09/05/2028, todo ello bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido: a) Fijar residencia y notificar al Tribunal de forma inmediata cualquier cambio del domicilio denunciado, debiendo requerir autorización para ausentarse por períodos de tiempo mayor a 15 días corridos; b) Adoptar actividad laboral lícita dentro de un plazo razonable de notificado el presente; c) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de usar sustancias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 3

estupefacientes; d) No cometer nuevos delitos; e) Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP).

III) NOTIFICAR a Luciano Benigno Ordoñez, a su defensor técnico Dr. Alejandro Dragotto, al Ministerio Público Fiscal y a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP).

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

FACUNDO ZAPIOLA

JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

MARCELO JAVIER FRATTARI

SECRETARIO DE CAMARA.

